

472

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: PUERTO PIMSA S.A.
 Dirección: KM 3 VIA MALAMBO
 Ciudad: SABANAGRANDE, ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal:
 Fecha admisión: 30/11/2019 10:23:31

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001645
 Envío: RA213497479C0

8888
064

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 30/11/2019 10:23:31

Orden de servicio: 12903759

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200	Nombre/ Razón Social: PUERTO PIMSA S.A.	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
Peso Volumétrico(grs):0	Dirección:KM 3 VIA MALAMBO	Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Peso Facturado(grs):200	Tel:	Teléfono: NIT/C.C.T.:930115228
Valor Declarado:\$0	Ciudad:SABANAGRANDE, ATLANTICO	Referencia: Código Postal:080001648
Valor Flete:\$6.500	Código Postal:080001648	Ciudad:BARRANQUILLA
Coste de manejo:\$0	Depto:ATLANTICO	Depto:ATLANTICO
Valor Total:\$6.500	Dice Contener: Operativo:8888064	Código Operativo:8888535

Observaciones del cliente:
Dpto Malambo



8688535888864RA213497479C0

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	Cerrada
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No cancelado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> N2	Fallido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA	Apartado Cláusulas
<input type="checkbox"/> DE	Descartado	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/> EM	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: Hora:

Distribuidor: 5-12-19

c.c. WAMP N 220562

Fecha de entrega: 200

PO.BARRANQUILLA
NORTE

8888
535



RA213497479C0

67

Proceda Buzza U.C. Cuentas Buzza U.C. # 95 A.S. Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. Correo 020 200 del 20 de mayo de 2019 / No. Res. Mensajería Presa 00977 de 31 de septiembre del 2018. El usuario debe ser consciente que una vez concluido el trámite quedará en poder de la página web 472. Buzza sus datos por correo para evitar el riesgo de fraude. Para evitar algún problema servizocliente@472.com.co para consultar o solicitar información www.472.com.co



64

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019740800100008995
		Fecha	2019-11-25 02:04:14 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	PUERTO PIMSA S.A.		
Anexos	0	Folios	1

P



COR08SE2019740800100008995

Barranquilla, 25 de noviembre de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
 Representante Legal
PUERTO PIMSA S.A
KM 3 vía malambo
 Sabanagrande - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Investigado : **PUERTO PIMSA S.A**
 Radicación : VISITA(11/02/2019)
 Auto No : 000320 (07/02/2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el RESOLUCION Número 0000394 del 05 de abril del 2019 **“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

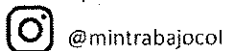
HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Anexo:
 Transcriptor: Yurani

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

00000394

05 ABR 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

Mediante Auto Comisorio 00320 del 7 de Febrero del 2019, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio, comisiona al inspector de trabajo y seguridad social Doctor **GUILLERMO BELLO RODRIGUEZ**, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del plan de acción de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, adelante visita a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.** identificado con Nit 800.181.114-9 ubicada en la Km 3 vía Malambo- sabanagrande y verifique el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

Mediante oficio calendado 11 de Febrero del 2019, el funcionario comisionado comunica a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, para la práctica de una visita administrativa en las instalaciones para el día 27 de Febrero del 2019.

Llegada la fecha de la visita administrativa, el funcionario comisionado es atendido por el señor **ALONZO BENITEZ BONITTO** cc 72.195.371, en calidad de Gerente y representante legal y la señora **LUCELYS REYES ALVAREZ**, cc 22.468.819, en calidad de representante de los trabajadores.

En dicha diligencia se dejó constancia que: “Al momento de la visita se constató que está en pleno funcionamiento de su objeto social. Presenta buenas condiciones de trabajo. Las labores específicas de cargue d descargues de mercancías de pequeñas embarcaciones.”

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron

66

[Handwritten signature]

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación al cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

Sin embargo, en el caso bajo estudio no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.** identificado con Nit 800.181.114-9, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador, teniendo en cuenta que según consta en el acta de visita del 28 de febrero del 2019, el funcionario comisionado así lo dejó estipulado, al constatar que dicha sociedad cumple de manera general con sus obligaciones laborales, adicionalmente la mencionada empresa actualmente cuenta con 9 trabajadores directos y 1 trabajadores en Misión por intermedio de una empresa de servicios temporales.; se cumple con los requisitos exigidos por la ley como son prestaciones sociales. Aportan: Certificado de existencia y representación legal vigente, Nomina correspondiente al personal de diciembre /2018 y enero de 2019., Volantes de pagos de nómina de los meses diciembre/2018 y enero 2019., Pago planillas de aporte de seguridad social meses diciembre 2018 y enero 2019., Pago de las cesantías correspondientes al año 2018., Acta nombramiento de Vigía de Seguridad., Acta reunión Vigía correspondiente a enero 2019., Acta conformación de Comité de Convivencia laboral, Acta reunión Comité de Convivencia., Formato de entrega de dotación, Certificado de trabajo en alturas (2 certificaciones), Pago de exámenes médicos ocupacionales.

La sociedad procedió a subsanar lo atinente a la autorización para laborar horas extras, ya que se encontraba vencido la autorización anterior; situación que este Despacho no puede desconocer; además no existe evidencias que le haya causado un perjuicio grave e irremediable a algunos de sus trabajadores, ni tampoco que obtuvo beneficio para sí mismo. Lo verdaderamente importante y es lo que debe protegerse por esta Territorial, que las falencias fueron subsanadas

Consideramos pertinentes determinar que la Inspección del trabajo está encargada de velar por el cumplimiento de las normas sociales dispuesta consagradas en los artículos 485 y 486 del C.S.T,

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

para cuyo ejercicio es necesario que el Inspector de Trabajo y seguridad social realice las investigaciones administrativas correspondientes; pero debe señalarse que el objetivo no es hallar la falta, sino lograr la efectiva aplicación de la Ley.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.** identificado con Nit 800.181.114-9 ubicada en la Km 3 vía Malambo-sabanagrande

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **PUERTO PIMSA S.A.** identificado con Nit 800.181.114-9 ubicada en la Km 3 vía Malambo-sabanagrande, email: gerenciaoa@puertopimsa.com

ARTÍCULO 3º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 4º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

65

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0000394 de 05/04/2019 señor Representante Legal **PUERTO PIMSA S.A**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida señor Representante Legal **PUERTO PIMSA S.A** formato de guía numero RA213497479CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO		CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	24 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000394 del 05 de abril del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000394 de 05/04/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación


Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **PUERTO PIMSA S.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.


En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

